

# DECRETO

**Expediente nº:** 17183/2025

**Resolución con número y fecha establecidos al margen**

**Procedimiento:** Subvenciones Directas o Nominativas

## HECHOS Y FUNDAMENTOS DE DERECHO

### ANTECEDENTES

**1º.-** Consta Providencia con fecha 23 de octubre de 2025 para la concesión de la subvención nominativa prevista en el Presupuesto para el ejercicio 2025 a la Asociación Folclórica Entredades con NIF G76652098 en la que ordena que se realicen toda los informes necesarios para la tramitación y concesión de la subvención nominativa.

**2º.-** Con fecha 01 de noviembre de 2025 y número de registro de entrada 2025-E-RE-17577 presenta Don Andrés Díaz Torres en representación de la Asociación Folclórica Entredades solicitud de subvención nominativa conforme a los anexos correspondientes.

Queda acreditada la condición de representante siendo Presidente de la asociación según la certificación del Gobierno de Canarias que aportan la Agrupación Asociación Folclórica Entredades consta inscrita en el Registro de Asociaciones de Canarias con el número 20586 (G1/S1/20586-14/TF).

**3º.-** A la fecha de este informe se encuentra vigente el presupuesto de 2025 para el presente ejercicio. En el citado presupuesto están consignada la aplicación presupuestaria siguiente 33400.48107.

Consta documento de retención de crédito 2.25.0.04406 con fecha 24 de octubre de 2025.

**4º.-** Consta aprobado el Plan estratégico de subvenciones 2025 mediante acuerdo plenario adoptado en sesión ordinaria el día 10 de febrero de 2025, que se modificó mediante acuerdos plenarios adoptados en sesiones ordinarias celebradas el día 11 de agosto de 2025, 06 de octubre de 2025 y el 28 de noviembre de 2025.

**5º.-** Obra en el expediente administrativo Bases Reguladoras suscritas por la Sra. Alcaldesa de fecha 24 de octubre de 2025.



6º.- Consta en el expediente los certificados de Agencia Tributaria Canaria, Agencia Tributaria Estatal, Consorcio de Tributos de Tenerife y Seguridad Social. En los mismos queda acreditado el cumplimiento de las obligaciones tributarias.

### CONSIDERACIONES JURÍDICAS

**\*\*Primera.-\*\*** Resulta de aplicación la legislación siguiente:

· Los artículos 21, 22, 25 y 72 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

· Los artículos 11 y 31 de la Ley 7/2015, de 1 de abril, de los Municipios de Canarias.

· El Título II del Decreto de 17 de junio de 1955 por el que se aprueba el Reglamento de Servicios de las Corporaciones locales.

· Los artículos 9.2, 22.2, 28, 30 y siguientes de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante Ley 38/2003).

· Los artículos 55, 65, 66 y 67 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (RGLS, en adelante).

· Ordenanza General de Subvenciones del Excmo. Ayuntamiento de Tacoronte (BOP 121, de 7 de octubre del 2020).

**Segunda.-** El artículo 22.2.a) de la Ley 38/2003 establece que podrán concederse de forma directa las siguientes subvenciones las previstas nominativamente en los Presupuestos Generales del Estado, de las comunidades autónomas o de las entidades locales, en los términos recogidos en los convenios y en la normativa reguladora de estas subvenciones.

La característica fundamental del procedimiento de concesión directa, aplicable únicamente en los supuestos previstos en la Ley y enumerados anteriormente, es la no exigencia del cumplimiento de los principios de publicidad y concurrencia.

Por su parte, el artículo 65 del RGLS, al regular el procedimiento de concesión de las subvenciones previstas nominativamente en los presupuestos, dispone en su apartado 1 que a efectos de lo dispuesto en el artículo 22.2.a) de la Ley 38/2003, son subvenciones previstas nominativamente en los Presupuestos Generales del Estado, de las Comunidades Autónomas o de las Entidades Locales, aquellas cuyo objeto, dotación presupuestaria y beneficiario aparecen determinados expresamente en el estado de gastos del presupuesto.

**Tercera.-** El artículo 22 de la Ordenanza General de Subvenciones del Excmo. Ayuntamiento de Tacoronte regula el procedimiento de concesión directa de las



subvenciones municipales previstas nominativamente en el presupuesto. El tenor literal del mismo establece lo siguiente:

*“1. Las subvenciones previstas nominativamente en el presupuesto general municipal se canalizarán mediante decreto de concesión del órgano competente o formalización del correspondiente convenio.*

*2. El convenio o el decreto de concesión, según los casos, deberán contener necesariamente lo siguiente:*

*a) Determinación del objeto de la subvención y de sus personas beneficiarias, de acuerdo con la asignación presupuestaria.*

*b) Crédito presupuestario al que se imputa el gasto y cuantía de la subvención, individualizada, en su caso, para cada persona beneficiaria si fuesen varios.*

*c) Compatibilidad o incompatibilidad con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.*

*d) Plazos y modos de pago de la subvención, posibilidad de efectuar pagos anticipados y abonos a cuenta, así como el régimen de garantías que, en su caso, deberán aportar las personas beneficiarias.*

*e) Plazo y forma de justificación por parte de la persona beneficiaria del cumplimiento de la finalidad para la que se concedió la subvención y de la aplicación de los fondos percibidos.*

*3. La inclusión de la aplicación presupuestaria en el presupuesto municipal no crea derecho alguno a favor de la persona beneficiaria, mientras no haya sido adoptada la resolución de concesión por el órgano competente. A su vez, el hecho de que en un ejercicio presupuestario se encuentre consignada una subvención no genera expectativas de derecho de futuras anualidades.*

*4. La solicitud de concesión de subvención nominativa deberá realizarse por parte de la persona beneficiaria, antes del 31 de octubre de cada año, ahora bien, con carácter excepcional y cuando existan motivos justificados, se podrán admitir solicitudes presentadas posteriormente.”*

**Cuarta.-** El artículo 36 de la Ordenanza General de Subvenciones del Excmo. Ayuntamiento de Tacoronte establece que previamente a la concesión directa o la realización de convenios, deberá efectuarse la aprobación del gasto con los trámites establecidos en el R.D.L. 2/2004, de 3 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las



Haciendas Locales. La resolución de la concesión de subvenciones o la firma de los convenios llevará consigo el compromiso del gasto correspondiente.

**Quinta.-** El artículo 37.1 de la Ordenanza General de Subvenciones del Excmo. Ayuntamiento de Tacoronte dispone respecto al pago de la subvención que *“con carácter general, el pago de la subvención se realizará previa justificación por la persona beneficiaria, de la actividad, proyecto, objetivo o adopción del comportamiento para el que se le concedió, en los términos previstos en la presente Ordenanza y en la convocatoria, convenio regulador, o resolución de la misma. Se producirá la pérdida del derecho al cobro total o parcial de la subvención en el supuesto de falta de justificación adecuada o de concurrencia de alguna de las causas previstas en el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones.”*

Continúa el apartado 2 del citado precepto estableciendo que *“no obstante podrán efectuarse pagos a cuenta, cuando la naturaleza de la subvención así lo justifique. Dichos abonos podrán suponer la realización de pagos fraccionados, que responderán al ritmo de la ejecución de las acciones subvencionadas, abonándose por cuantía equivalente a la justificación presentada. También podrán efectuarse pagos anticipados que supondrán entregas de fondos con carácter previo a la justificación, como financiación necesaria para poder llevar a cabo las actuaciones inherentes a la subvención. Tanto los posibles pagos a cuenta como los anticipos deberán estar previstos en la correspondiente convocatoria de la subvención, o en el convenio o resolución de concesión, en el caso de concesiones directas. En el caso de efectuarse pagos a cuenta o pagos anticipados, podrán exigirse garantías en la convocatoria o en la resolución de concesión, que podrán constituirse en forma de aval solidario de entidades de crédito, seguros o reaseguros o Sociedades de Garantía Recíproca, previamente al abono del anticipo, y por un importe igual a la cantidad del pago anticipado a cuenta. Las garantías deberán tener validez hasta tanto se dicte resolución por el órgano gestor declarando justificado total o parcialmente la subvención y se acuerde su devolución.*

*Quedan exonerados de la constitución de garantías:*

- a) *Las Administraciones Públicas, sus organismos vinculados o dependientes y las sociedades mercantiles estatales y las fundaciones del sector público estatal, así como análogas entidades de las Comunidades Autónomas y de las Entidades Locales.*
- b) *Las personas beneficiarias de subvenciones concedidas por importe inferior a 3.000 euros.*
- c) *Las entidades que por Ley estén exentas de la presentación de cauciones, fianzas o depósitos ante las Administraciones Públicas o sus organismos y entidades vinculadas o dependientes.*



- d) *Las entidades no lucrativas, así como las federaciones, confederaciones o agrupaciones de las mismas, que desarrollen proyectos o programas de acción social y cooperación internacional.*
- e) *Las organizaciones sindicales y asociaciones empresariales más representativas, o Cámaras de comercio.*
- f) *Las federaciones deportivas.*
- g) *Las entidades inscritas en el Registro de Sociedades de Garantía Recíproca de la Comunidad Autónoma de Canarias.*
- h) *Los Colegios Profesionales.*

El apartado 3 del recitado artículo establece que *“en ningún caso podrán realizarse pagos anticipados a personas beneficiarias cuando se haya solicitado la declaración de concurso, hayan sido declarados insolventes en cualquier procedimiento, se hallen declarados en concurso, estén sujetos a intervención judicial o hayan sido inhabilitados conforme a la Ley Concursal sin que haya concluido el período de inhabilitación fijado en la sentencia de calificación del concurso, hayan sido declarados en quiebra, en concurso de acreedores, insolvente fallido en cualquier procedimiento o sujeto a intervención judicial, haber iniciado expediente de quita y espera o de suspensión de pagos o presentado solicitud judicial de quiebra o de concurso de acreedores, mientras, en su caso, no fueran rehabilitados.*

*En caso de que las bases específicas reguladoras de las diferentes subvenciones o la convocatoria de las mismas se previera el pago anticipado, deberá incluirse por los solicitantes una declaración responsable en la que se señale que no se encuentran en ninguno de los supuestos observados en el párrafo anterior y por la que se comprometen a comunicar a esta administración cualquier variación que pudieran sufrir en su situación y que implicara encontrarse en alguno de los supuestos detallados.”*

**Sexta.-** El artículo 26.1 de la Ordenanza General de Subvenciones del Excmo. Ayuntamiento de Tacoronte establece que la justificación por la persona beneficiaria del cumplimiento de las condiciones impuestas y de la consecución de los objetivos previstos en el acto de concesión de la subvención, podrá revestir las siguientes modalidades:

- a) Cuenta justificativa normal o simplificada, conforme dispone el Reglamento General de Subvenciones.
- b) Acreditación por módulos.
- c) Presentación de estados contables.



El artículo 27 de la Ordenanza General de Subvenciones del Excmo. Ayuntamiento de Tacoronte establece en el caso de concesiones directas, que el convenio o decreto de concesión especificará el plazo de rendición de la justificación de las subvenciones.

En el caso de que ni la convocatoria, ni el convenio de colaboración, ni el decreto, exprese en el plazo para la justificación de la subvención, éste será, como máximo, de tres meses desde la finalización del plazo para la realización de la actividad u objetivo de la subvención.

**Séptima.-** El reintegro de las subvenciones, cuando proceda, se tramitará conforme al Título Tercero de la Ordenanza General de Subvenciones del Excmo. Ayuntamiento de Tacoronte, artículos 38 y siguientes.

**Octava.-** El artículo 8.1 de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones, dispone que la Administración que proponga el establecimiento de subvenciones, con carácter previo, deberán concretar en un plan estratégico de subvenciones los objetivos y efectos que pretenden con su aplicación, el plazo necesario para su consecución, los costes previsibles y sus fuentes de financiación cumpliendo el objetivo de estabilidad presupuestaria. El Plan estratégico de subvenciones es de carácter programático y su contenido no crea derechos ni obligaciones.

**Novena.-** Según el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en su artículo 214 en el apartado 1) La función interventora tendrá por objeto fiscalizar todos los actos de las entidades locales y de sus organismos autónomos que den lugar al reconocimiento y liquidación de derechos y obligaciones o gastos de contenido económico, los ingresos y pagos que de aquéllos se deriven, y la recaudación, inversión y aplicación, en general, de los caudales públicos administrados, con el fin de que la gestión se ajuste a las disposiciones aplicables en cada caso.

Así mismo el artículo 11 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local, prevé que *“El órgano interventor hará constar su conformidad mediante una diligencia firmada sin necesidad de motivarla cuando como resultado de la verificación de los extremos a los que se extienda la función interventora, el expediente objeto de fiscalización o intervención se ajuste a la legalidad.”*

**Décima.-** Teniendo en cuenta la obligación de publicar la concesión de todas las subvenciones en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS) recogida en el artículo

20.8.b) de Ley 38/2003 y desarrollada en el artículo Cuarto.2 de la Resolución de 9 de diciembre de 2015, de la Intervención General de la Administración del Estado, que



establece que esta información se debe remitir a la BDNS de forma continuada a medida que se vayan produciendo los hechos registrables; en cualquier caso, debe aportarse antes de que finalice el mes natural siguiente al de su producción.

Asimismo debe atenderse a la obligación establecida en el artículo Sexto de la Resolución de 10 de diciembre de 2015, de la Intervención General de la Administración del Estado: «*En aquellas subvenciones o ayudas públicas en las que no sea preceptiva la convocatoria, el órgano concedente registrará en la BDNS los datos estructurados inmediatamente después de que se publique la disposición reguladora si se trata de subvenciones o ayudas con destinatarios indeterminados, o en el momento de la concesión, en el resto de los casos. El SNPS dará publicidad inmediata de tales datos sin que sea de aplicación el plazo de 72 horas previsto en la disposición quinta. Tampoco será necesaria la publicación del extracto en el diario oficial*».

De igual manera hay que observar lo dispuesto en los artículos 35 a 41 del RLGS, destacando el apartado segundo del artículo 39 que observa que “*La información relativa a cada trimestre natural, junto con cualquier otra no facilitada anteriormente, deberá ser suministrada a la base de datos nacional de subvenciones dentro de los treinta días naturales siguientes a la finalización del mismo. No obstante, lo anterior, la información podrá suministrarse tan pronto como se conozca.*”

**Décima primera.-** El artículo 23.1 del Decreto de 17 de junio de 1955, por el que se aprueba el Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, establece que “las Corporaciones locales podrán conceder subvenciones a Entidades, organismos o particulares cuyos servicios o actividades complementen o suplan los atribuidos a la competencia local”. Las subvenciones son una medida de fomento que pretende incentivar actividades o acciones que sean de interés público y para ello es imprescindible que la actividad subvencionada forme parte del ámbito competencial de la entidad local.

Por otra parte, el artículo 11. c) de la Ley 7/2015, de 1 de abril, de los Municipios de Canarias establece que, sin perjuicio de lo previsto en la legislación básica, los municipios canarios asumirán, en todo caso, las competencias que les asignen como propias las leyes sectoriales de la Comunidad Autónoma de Canarias sobre la materia de cultura.

El artículo 31.1.x) de mismo texto legal establece que corresponde a la Alcaldesa la competencia de “*otorgamiento de las subvenciones concertadas o nominadas en el presupuesto.*”

La competencia para adoptar el acto de concesión de la subvención, así como para formalizar el oportuno convenio corresponde a la Sra. Alcaldesa, de acuerdo con lo previsto en el artículo

21.1s) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.



Vista la propuesta de resolución PR/2025/4025 de 22 de diciembre de 2025 fiscalizada favorablemente con fecha de 22 de diciembre de 2025.

## RESOLUCIÓN

**PRIMERO.-** Aprobar el gasto a favor de Asociación Folclórica Entredades con NIF nº G76652098 por importe de diez mil euros (10.000,00€), en concepto de pago anticipado de la subvención nominativa prevista en el Plan Estratégico de Subvenciones de 2025, con cargo a la aplicación 2025.33400.48107 por importe de 10.000,00€ para gastos corrientes. Consta documento de retención de crédito 2.25.0.04406.

**SEGUNDO.-** Conceder subvención a la Asociación Folclórica Entredades con NIF nº G76652098 por importe de diez mil euros (10.000,00€), en concepto de subvención nominativa, estando la misma prevista en el presupuesto vigente correspondiente al ejercicio de 2025, conforme a las siguientes Bases Reguladoras:

### 1. OBJETO DE LA SUBVENCIÓN

1. El objeto de una subvención, según la Ley, es la financiación de actividades, proyectos, programas u objetivos que contribuyan al interés general y que se ajusten a los requisitos establecidos en la convocatoria. El reconocimiento y la justificación de los objetivos a alcanzar son parte fundamental del proceso de concesión, tales como:

- a) Fomento de actividades de interés público: La subvención puede financiar actividades que fomenten el interés general en áreas como la cultura, la ciencia, la innovación, la cooperación internacional, el medio ambiente, etc.
- b) Apoyo a entidades y personas: Puede dirigirse tanto a personas físicas como jurídicas (empresas, asociaciones, entidades públicas o privadas) para que desarrollen proyectos que se ajusten a los fines previstos en la convocatoria de la subvención.
- c) Financiar gastos específicos: Las subvenciones suelen estar diseñadas para cubrir ciertos tipos de gastos, como los costes de ejecución de proyectos, actividades o programas concretos, o para sufragar gastos de funcionamiento de una entidad cuando estos sean necesarios para la realización de la actividad subvencionada.

El objeto de la presente subvención es fomentar determinados comportamientos considerados de interés general e incluso un procedimiento de colaboración entre la Administración pública y los particulares para la gestión de actividades de interés público, colaborar con financiación de los gastos destinados a la realización de los eventos de la asociación que constituyen el objetivo general:



La Conservación, Promoción, Recuperación y Participación de las actividades folclóricas y culturales en todos sus aspectos.

Rescatar, potenciar y mantener las tradiciones dentro del municipio persiguen sus proyectos y actividades.

- VI Baile de Magos - AF Entre Edades.

- Participar en eventos musicales: Romería de San Benito Abad, Romería de La Esperanza, Romería de Tegueste, Romería del Pico, Romería de Adeje, Paseos romeros de Agua García y Barranco Las Lajas, Baile de Magos de Pedro Álvarez, entre otros eventos municipales.

## **2. JUSTIFICACIÓN DE SUBVENCIÓN EN EL EJERCICIO ANTERIOR**

Consta justificación del gasto de la subvención concedida en el expediente administrativo nº Expediente 10860/2024-SUBVENCIÓN NOMINATIVA Y CULTURAL AGRUPACIÓN FOLCLÓRICA ENTRE EDADES en relación con el ejercicio 2024.

## **3. CUANTÍA DE LA SUBVENCIÓN Y CRÉDITO PRESUPUESTARIO**

La cuantía de la presente subvención asciende a la cantidad de DIEZ MIL EUROS (10.000,00 €), estando consignada nominativamente en el presupuesto municipal para el ejercicio 2025, en la aplicación de gasto 33400-48107, con el objeto/Tercero " AGRUPACIÓN FOLCLÓRICA ENTRE EDADES " con CIF G76652098.

Como financiación necesaria para poder llevar a cabo las actuaciones inherentes al objeto de la subvención y con el objeto de que las actividades subvencionables se puedan llevar a cabo, el abono de la misma se realizará con la concesión del 100 %, con carácter anticipado a la declaración de la justificación.

## **4. GASTOS SUBVENCIONABLES Y CUANTÍA**

### **1. Gastos legales.**

1. Se considerarán gastos subvencionables, aquellos que de manera indubitada respondan a la naturaleza del objeto de la subvención y resulten estrictamente necesarios para la consecución del mismo. A continuación, se detallan los conceptos subvencionables:

a) Gastos de personal.

b) Gastos de actividad.

1º. Artículos de consumo, suministros y servicios generales.

2º. Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles utilizados para el desarrollo del proyecto.



3º. Dietas y gastos de viajes.

4º. Material fungible como papelería, consumible u otros.

5º. Los gastos de asesoría jurídica.

6º. Otros gastos:

- Publicidad y difusión de las actividades realizadas.
- Prestación de servicios profesionales ligados a la realización del proyecto.
- Otros relacionados directamente con la actividad subvencionada.

2. El importe de la subvención sólo será aplicable a los gastos generados directamente de la realización de actividades para la que se concede, especificadas anteriormente, debiendo indicarse en la memoria justificativa que los mismos han sido producto de las actividades subvencionables, descritas en la misma.

## **2. Gastos según proyecto.**

### **BAILE DE MAGOS**

Sonido 1.500 €

Mesas, sillas, seguridad, carpas 3.000 €

Publicidad y promoción 1.000 €

Otros gastos (detalles, paella, etc.) 500 €

Total estimado: 6.000 €

### **OTROS EVENTOS Y GASTOS GENERALES**

Alquiler de guaguas 1.200 €

Comidas miembros 1.200 €

Limpieza y productos 400 €

Gastos generales (banco, gestoría, instrumentos) 1.200 €

**TOTAL DEL PROYECTO 10.000,00€**

## **5. GASTOS NO SUBVENCIONABLES**



1. De conformidad con el artículo 31.7 de la Ley General de Subvenciones, en ningún caso serán subvencionables, los siguientes gastos:

- a) Los intereses deudores de las cuentas bancarias.
- b) Intereses, recargos y sanciones administrativas y penales.
- c) Los gastos de procedimientos judiciales.
- d) Los bienes inventariables. Como norma general, se consideran bienes inventariables los que figuran a continuación, siempre que su vida útil sea superior a un año y no tengan carácter fungible y/o consumible.

2. Tampoco serán subvencionables los siguientes:

- a) En ningún caso, se consideran gastos subvencionables los impuestos indirectos cuando sean susceptibles de recuperación o compensación ni los impuestos personales sobre la renta.
- b) Los costes de las actividades realizadas fuera del periodo establecido en el punto 8º de estas bases (desde 01 de Noviembre de 2025 hasta el 30 de Septiembre de 2026).
- c) Los costes indirectos, si fuera el caso, cuando NO correspondan al período en que efectivamente se realiza la actividad.
- d) El coste de adquisición de los gastos subvencionables que sea superior al valor de mercado de los mismos.

## 6. OBLIGACIONES DE BENEFICIARIO

Las personas beneficiarias de las subvenciones están sujetas al cumplimiento de las obligaciones contempladas en el artículo 14 de la Ley General de Subvenciones, Asimismo, y a las que a continuación se detallan:

- a. Someterse a las actuaciones de comprobación y control financiero que pueda efectuar el órgano concedente.
- b. Justificar la subvención, en los términos previstos en estas bases, ciñéndose a los plazos establecidos en ellas y legal y reglamentariamente, de tal modo que, el beneficiario se compromete a presentar en plazo la documentación requerida en estas bases
- c. Comunicar al órgano concedente, tan pronto como se conozca, la obtención de OTRAS subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien la actividad subvencionada.
- d. Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.



e. Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable a la persona beneficiaria en cada caso, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.

f. Dar la adecuada publicidad al carácter público de la financiación de la actividad, proyecto o actuación objeto de la presente subvención, adoptando las siguientes medidas de difusión: inclusión de la imagen institucional del Ayuntamiento de Tacoronte o leyendas relativas a la financiación pública de la actividad subvencionada.

g. Realizar y acreditar el desarrollo de la actividad que fundamenta la concesión de la subvención, así como el cumplimiento de las condiciones que determinen la concesión o disfrute de la misma, así como cualquier otra impuesta en la resolución de concesión o en la convocatoria.

## 7. COMPATIBILIDAD

La presente subvención nominativa es compatible con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

## 8. PERIODO DE EJECUCIÓN

El periodo de ejecución de la actividad subvencionada será **desde 01 Noviembre de 2025 hasta el día 30 de Septiembre de 2026**, no superando este plazo salvo autorización previa\*\*.

\*\*

## 9. PERIODO DE JUSTIFICACIÓN

El periodo de justificación de las actividades realizadas en el periodo anteriormente establecido en el Punto 8º de estas bases será desde el **01 de Octubre de 2026 al 15 de octubre de 2026**, no superando el 30 de octubre de 2026, salvo autorización previa, siendo este el plazo durante el cual se presentarán por sede electrónica la documentación requerida en el punto 10º de estas bases.

## 10. RÉGIMEN DE JUSTIFICACIÓN

1. La entidad beneficiaria vendrá obligada a la justificación documental de la subvención concedida, mediante la presentación de una cuenta justificativa simplificada, atendiendo al contenido previsto en el artículo 75 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, que contenga la siguiente información:



a) **Una memoria de actuación justificativa** del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas durante el año y de los resultados obtenidos.

Estas memorias serán realizadas por la entidad ajena a cualquier anexo que el EXCMO. Ayuntamiento de la Ciudad de Tacoronte le proporcione.

b) **Una memoria económica justificativa** del coste de las actividades realizadas, que contendrá:

1. Una **relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad**, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y, en su caso, fecha de pago. En caso de que la subvención se otorgue con arreglo a un presupuesto, se indicarán las desviaciones acaecidas.

2. Las **facturas o documentos de valor probatorio** equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa incorporados en la relación a que se hace referencia en el párrafo anterior y, en su caso, la documentación acreditativa del pago, mediante el extracto bancario correspondiente y/o el movimiento de cuenta que coincida con concepto, importe y destinatario de la factura previa.

3. Una **relación detallada de otros ingresos o subvenciones** que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia.

4. En su caso, la carta de pago de reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados así como de los intereses derivados de los mismos.

**NO serán admisibles justificaciones de gastos realizados para el cumplimiento de fines distintos de los gastos subvencionados.**

**NO serán admisibles pagos en metálico.**

La justificación se realizará conjuntamente con la factura y el justificante de abono en cuenta.

c) La **documentación necesaria para la justificación de la subvención** deberá venir acompañada de declaración responsable sobre la veracidad de la información y documentos que se aportan.

d) Una vez recibida la justificación, si, en virtud del artículo 71 “Forma de justificación” del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38 /2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones se apreciase en la documentación errores, deficiencias u omisiones se requerirá a los interesados para que procedan a la subsanación o aportación de aquellos en el plazo de diez días hábiles.



2. Una vez finalizado el plazo de justificación, y en su caso de subsanación, el órgano concedente comprobará los justificantes de la actividad subvencionada que permitan la evidencia razonable sobre la adecuada aplicación de la ayuda, a cuyo fin podrá requerir a la entidad beneficiaria la remisión de las facturas y justificantes correspondientes.

3. Las facturas deberán cumplir los requisitos establecidos en el artículo 6 del Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de las obligaciones de facturación.

## 11. SUBSANACIÓN

Cuando el órgano administrativo competente para la comprobación de la subvención aprecie la existencia de defectos subsanables en la justificación presentada por el beneficiario, lo pondrá en su conocimiento concediéndole un plazo de diez días para su corrección.

En ningún caso se considerará un defecto subsanable la ausencia de presentación de la documentación requerida en el punto 10º de estas bases, en el plazo previsto para ello en el punto 9º de las mismas, siendo considerado la ausencia de este como un defecto insubsanable y aplicando, por extensión, lo dispuesto en el artículo 69.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas por el que la inexactitud, falsedad u omisión, de carácter esencial, de cualquier dato o información que se incorpore a una comunicación, o la no presentación ante la Administración competente de, la documentación que sea en su caso requerida para acreditar el cumplimiento de lo declarado, o la comunicación, determinará la imposibilidad de continuar con el ejercicio del derecho o actividad afectada desde el momento en que se tenga constancia de tales hechos, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiera lugar.

## 12. INCUMPLIMIENTO

1. Serán motivos de incumplimiento en virtud del artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, los siguientes:

a) Obtención de la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquéllas que lo hubieran impedido.

b) Incumplimiento total o parcial del objetivo, de la actividad, del proyecto o la no adopción del comportamiento que fundamentan la concesión de la subvención.

c) Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente, en los términos establecidos en el artículo 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en su caso, en las normas reguladoras de la subvención.



d) Incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de difusión contenidas en el artículo 18.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

e) Resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero previstas en los artículos 14 y 15 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como el incumplimiento de las obligaciones contables, registrales o de conservación de documentos cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

f) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a las entidades colaboradoras y beneficiarios, así como de los compromisos por éstos asumidos, con motivo de la concesión de la subvención, siempre que afecten o se refieran al modo en que se han de conseguir los objetivos, realizar la actividad, ejecutar el proyecto o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención.

g) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a las entidades colaboradoras y beneficiarios, así como de los compromisos por éstos asumidos, con motivo de la concesión de la subvención, distintos de los anteriores, cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

h) La adopción, en virtud de lo establecido en los artículos 87 a 89 del Tratado de la Unión Europea, de una decisión de la cual se derive una necesidad de reintegro.

i) En los demás supuestos previstos en la normativa reguladora de la subvención.

2. Cuando el cumplimiento por el beneficiario o, en su caso, entidad colaboradora se aproxime de modo significativo al cumplimiento total y se acredite por éstos una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos, la cantidad a reintegrar vendrá determinada por la aplicación de los criterios enunciados en el párrafo n) del artículo

17.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones o, en su caso, las establecidas en la normativa autonómica reguladora de la subvención.

En consonancia con este párrafo, el incumplimiento de la obligación de justificación de la subvención, y la justificación insuficiente de más de un 50% de la subvención concedida, llevará aparejada la obligación de reintegro total; y la justificación insuficiente de menos de



un 50% de la subvención concedida, llevará aparejada la obligación de reintegro parcial, por la cantidad no justificada. Todo ello además de los intereses legales que fueran procedentes.

3. Igualmente, en el supuesto contemplado en el artículo 19.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones procederá el reintegro del exceso obtenido sobre el coste de la actividad subvencionada, así como la exigencia del interés de demora correspondiente.

### **13. REINTEGRO**

El Reintegro se regirá por el del artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y los artículos 91 y ss. Del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

El incumplimiento de las obligaciones establecidas con motivo de la concesión de la subvención será cuando el beneficiario no haya cumplido todos y cada uno de los objetivos, actividades, y proyectos, adoptar los comportamientos que fundamentaron la concesión de la subvención y cumplir los compromisos asumidos con motivo de la misma. En otro caso procederá el reintegro total o parcial, atendiendo a los criterios establecidos en las bases reguladoras de la subvención. . En los casos previstos en el artículo 32.1 del Reglamento, procederá el reintegro proporcional si el coste efectivo final de la actividad resulta inferior al presupuestado.

El incumplimiento de la obligación de justificación se entenderá cuando la Administración, en sus actuaciones de comprobación o control financiero, detectara que en la justificación realizada por el beneficiario se hubieran incluido gastos que no respondieran a la actividad subvencionada, que no hubieran supuesto un coste susceptible de subvención, que hubieran sido ya financiados por otras subvenciones o recursos, o que se hubieran justificado mediante documentos que no reflejaran la realidad de las operaciones.

Cuando transcurrido el plazo otorgado para la presentación de la justificación del punto 9º de estas bases, la presentación no se hubiera efectuado durante ese periodo ni en el de subsanación, se acordará el reintegro de la subvención, previo requerimiento establecido en el apartado 3 del artículo 70 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. Transcurrido el plazo establecido de justificación sin haberse presentado la misma ante el órgano administrativo competente, éste requerirá al beneficiario para que en el plazo improrrogable de quince días sea presentada a los efectos previstos en este Capítulo. La falta de presentación de la justificación en el plazo establecido en este apartado llevará consigo la exigencia del reintegro y demás responsabilidades establecidas en la Ley General de



Subvenciones. La presentación de la justificación en el plazo adicional establecido en este apartado no eximirá al beneficiario de las sanciones que, conforme a la Ley General de Subvenciones, correspondan.

El incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de difusión de la financiación pública recibida dará lugar al reintegro por incumplimiento cuando el beneficiario no adopte las medidas establecidas en las bases reguladoras ni las medidas alternativas propuestas por la Administración y previstas en el artículo 31.3 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

#### **14. POTESTADES DE LA ADMINISTRACIÓN**

El Ayuntamiento puede ejercer, en cualquier momento, el control financiero de la subvención concedida con el objetivo de verificar el correcto destino de los fondos públicos, realizando cualesquiera comprobaciones que resulten necesarias de conformidad con la legislación vigente, así como, solicitando a la entidad beneficiaria los justificantes originales de los gastos declarados y que han sido financiados con la subvención.

#### **15. DERECHO SUPLETORIO**

En todo lo no previsto en las presentes estipulaciones, se estará a lo dispuesto en la legislación administrativa específica, contenida principalmente en la Ley General de Subvenciones y su Reglamento de Desarrollo, el Plan Estratégico de Subvenciones y Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Tacoronte, Bases de Ejecución del Presupuesto del Ayuntamiento para el ejercicio 2024, y supletoriamente, en la normativa administrativa general, y en su defecto, por lo previsto en el Código Civil.

**TERCERO.-** Disponer el gasto y reconocer la obligación a favor de la Asociación Folclórica Entredades con NIF nº G76652098, por importe de diez mil euros (10.000,00€), con cargo a la aplicación presupuestara 2025.33400.48107, en concepto de subvención nominativa. Consta documento de retención de crédito 2.25.0.04406.

**CUARTO.-** Publicar la concesión de la presente subvención, a tenor del artículo 30.1 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38 /2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones en la Base de Datos Nacional de Subvenciones.

**QUINTO.-** Dar traslado del presente al departamento de intervención y tesorería para su conocimiento a los efectos oportunos.

**SEXTO.-** Notificar la presente resolución a la persona beneficiaria con el régimen de recursos legalmente establecido.



**En la Ciudad de Tacoronte, a fecha de firma electrónica**

## **RECURSOS/ALEGACIONES**

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, puede interponer alternativamente o recurso de reposición potestativo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la recepción de esta notificación, ante el Alcalde de este Ayuntamiento, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Santa Cruz de Tenerife en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la recepción de la presente notificación de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo, no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio.

Todo ello sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime pertinente.

**En la Ciudad de Tacoronte, a fecha de firma electrónica**

**LA ALCALDESA**

**DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE**

